Prohíbe la adquisición, posesión, tenencia y uso de armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos, y otros elementos similares, con las excepciones que indica, y modifica en consecuencia la ley N° 17.798, sobre Control de Armas

Boletín N° 12949-02

Fundamentos:

1.- Quienes suscribimos esta moción vemos con preocupación el elevado nivel de armas en manos de civiles en nuestro país. De acuerdo a estadísticas recabadas en el proceso de elaboración de este proyecto de ley, en Chile hay más de 733 mil armas inscritas por civiles, es decir, una cada 24 habitantes.[1] Aquello significa que la seguridad e integridad de las personas se encuentra en evidente peligro. En manos inescrupulosas, las armas son una poderosa herramienta para la intimidación y perpetración de delitos.

2.- A la elevada cantidad de armas existentes, debemos señalar que hoy en día los mecanismos regulatorios para su posesión y tenencia no son los más idóneos y, en la mayoría de los casos, resultan ineficaces para el riguroso control que el Estado debe tener sobre las armas.[2]

3.- Contrarios a quienes, en forma afiebrada e irresponsable proponen una regulación más laxa a la Ley de Control de Armas, en aras de la "defensa personal"[3] (desconociendo deliberadamente que la labor de seguridad de las personas le corresponde al Estado), quienes suscribimos esta moción proponemos un mayor nivel de rigurosidad en la legislación, de manera de prohibir el acceso de la sociedad civil a las armas.

1 Con detalle, ver: https://www.latercera.com/nacional/noticia/chile-mas-733-mil-armas-inscritas-civiles-una-24-habitantes/795507/ (última visita miércoles 11 de septiembre de 2019)

2 Con detalle, ver: https://www.pauta.cl/cronica/el-reglamento-inexistente-que-dificulta-el-control-de-armas-en-chile (última visita miércoles 11 de septiembre de 2019)

3 Con detalle, ver: https://www.cnnchile.com/pais/jose-antonio-kast-ley-armas-tenencia-defensa-personal_20190827/ (última visita miércoles 11 de septiembre de 2019)

De esta manera, buscamos que el acceso a las armas y otros elementos similares sea posible únicamente para aquellos que, constitucional y legalmente hablando, están mandatados a otorgar protección a la sociedad.

Solo en forma muy excepcional, algunas personas que el proyecto detalla podrán acceder a ellas y otros productos similares, para fines muy específicos, como lo son, por ejemplo, para las faenas mineras o la práctica deportiva.

Son varios los esfuerzos legislativos que se han hecho por regular de mejor forma la Ley Sobre Control de Armas.[4] Recogiendo lo mejor de aquellas mociones y mensajes, y agregando innovaciones propias, quienes suscribimos este proyecto de ley nos une la convicción de una sociedad más pacífica y segura, en la cual las armas y su adquisición, tenencia, posesión y uso irresponsable no sea un peligro.

Ideas Matrices:

En primer lugar, la moción busca prohibir a las personas adquirir, poseer, tener o usar armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares regulados en el Decreto 400, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

En segundo lugar, aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, estuvieren autorizadas para adquirir, poseer o tener armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares, tendrán el plazo de un año para entregarlas ante las autoridades señaladas en la Ley sobre Control de Armas.

Las autorizaciones que se encontraren vigentes al entrar en vigencia esta ley, y también aquellas que se encontraran en tramitación, se entenderán caducadas por el solo ministerio de la Ley.

4 Con detalle, ver: https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx?prmBuscar=CONTROL%20DE%20ARMAS (última visita miércoles 11 de septiembre de 2019)

Lo señalado precedentemente reconoce una excepción: lo propuesto por esta moción no será aplicable a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, la Dirección General de Aeronáutica Civil, las empresas autorizadas para fabricar, armar, transformar, importar o exportar las armas o elementos señalados en el artículo 2°de la Ley sobre Control de Armas, las Empresas que estén autorizadas para adquirir almacenar y manipular explosivos para faenas mineras y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos.

A continuación, en caso de que una persona de aquellas excepcionalmente autorizadas por esta moción sea condenada por crimen o simple delito, o bien si hubiere sido sancionada en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar, esta moción propone que sea imposible obtener una nueva inscripción a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original (que se hallare condenado o procesado) señale.

Con esta moción, la inscripción del arma deberá cancelarse y ésta deberá ser requisada por la autoridad competente.

Asimismo, si sobre una persona de aquellas excepcionalmente autorizadas por esta moción recayere una medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, con esta moción le será imposible recuperarla una vez alzada la medida.

Con esta moción buscamos prohibir la adquisición, tenencia, posesión o uso de armas de fuego destinadas a la caza o para colección.

Por último, la moción propone aumentar las penas, tanto pecuniarias como privativas de libertad, de los delitos contemplados en la Ley sobre Control de Armas. Todo ello, con el objetivo de desincentivar la comisión de éstos en el futuro y de esa manera, contribuir a la seguridad general de la sociedad.

En consideración a lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Prohíbase a todas las personas adquirir, poseer, tener o usar armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares regulados en el Decreto 400, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, estuvieren autorizadas para adquirir, poseer o tener armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares, tendrán el plazo de un año para entregarlas ante las autoridades señaladas en la Ley sobre Control de Armas.

Las autorizaciones que se encontraren vigentes al entrar en vigencia esta ley, y también aquellas que se encontraran en tramitación, se entenderán caducadas por el solo ministerio de la Ley.

Lo señalado en los incisos precedentes no será aplicable a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, la Dirección General de Aeronáutica Civil, las empresas autorizadas para fabricar, armar, transformar, importar o exportar las armas o elementos señalados en el artículo 2°de la Ley sobre Control de Armas, las Empresas que estén autorizadas para adquirir almacenar y manipular explosivos para faenas mineras, las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos.

Artículo 2°.- Modifíquese el Decreto 400, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, en el siguiente sentido:

1.- Suprímase en el inciso undécimo del artículo 5° “o cazadores”

2.- Reemplácese en el inciso duodécimo del artículo 5° la expresión “dos años” por “un año”.

3.- En el inciso segundo del artículo 5° A, reemplácese la expresión “cinco años” por “dos años”.

4.- En el inciso tercero del artículo 5° A, suprímase la expresión “, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión de tenencia de armas”

5.- En el inciso final del artículo 5° A, suprímase la expresión “hasta el alzamiento de la medida cautelar correspondiente. Una vez que cese dicha medida, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que corresponda”

6.- En el Artículo 5° B, reemplácese la expresión “dos a diez” por “diez a quince”.

7.- En el artículo 6°, suprímase en su inciso cuarto la expresión “los cazadores”.

8.- En el artículo 6°, reemplácese en su inciso cuarto la expresión “Tendrán la calidad de cazadores aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y los deportistas” por lo siguiente: “Tendrán la calidad de deportistas aquellos”.

9.- En el artículo 7°, suprímase la expresión “coleccionistas, cazadores,”.

10.- Suprímanse los incisos tercero y cuarto del Artículo 7°.

11.- En el artículo 8°, suprímase en el inciso segundo la expresión “, disminuida en un grado,”.

12.- En el Artículo 9°, reemplácese en el inciso primero la expresión “menor en su grado máximo” por “mayor en su grado mínimo”.

13.- En el Artículo 9°, reemplácese en su inciso final la expresión “medio” por “máximo”.

14.- En el Artículo 9° A, reemplácese en su inciso primero la expresión “100 a 500” por “500 a 1000”.

15.- En el Artículo 10, agréguese en su inciso primero, antes del punto a parte, la expresión “a medio”.

16.- En el Artículo 10, reemplácese en su inciso segundo las expresiones “mínimo a medio” por “medio a máximo” y “menor en su grado máximo” por “máximo en su grado mínimo”.

17.- En el Artículo 10 A, reemplácese en su inciso primero la expresión “mínimo” por “medio”.

18.- En el Artículo 14 D, agréguese en su inciso primero a continuación de la expresión “medio” y antes del punto seguido, la expresión “a máximo”.

19.- En el Artículo 14 D, agréguese en su inciso segundo, a continuación de la expresión “mínimo” y antes del punto aparte, la expresión “a medio”.

20.- En el Artículo 14 D, agréguese en su inciso final, a continuación de la expresión “medio” y antes del punto seguido, la expresión “a máximo”.

21.- En el artículo 17, reemplácese la expresión “mínimo” por “medio”.

22.- En el artículo 17 A, reemplácese en el inciso primero la expresión “reclusión” por “presidio”, las dos veces que aparece.

MARCELO DÍAZ



Diputado de la República
Distrito N°07